

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Insurgentes Sur No. 1143

Col. Noche Buena

CP. 03720, México D.F.

Asunto: Consulta Pública sobre el "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROTOCOLO DE ALERTA COMÚN CONFORME AL LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE DICIEMBRE DE 2015."

JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA en nombre y representación de **TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. ("TVA")**, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto, en términos del poder que se acompaña en copia al presente escrito así como en términos del oficio número CFT/D01/STP/1343/2011, respetuosamente comparezco y expongo:

Se presentan diversos comentarios al anteproyecto de "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROTOCOLO DE ALERTA COMÚN CONFORME AL LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE DICIEMBRE DE 2015.", sometido a consulta pública por ese H. Instituto:

Lineamientos a Consulta	Comentario
CUARTO, PRIMER PÁRRAFO.	En los lineamientos no se detalla con claridad el mecanismo mediante el cual la DGPC-SEGOB
CUARTO. La DGPC-SEGOB <u>podrá transmitir las Alertas a los Concesionarios</u>	cual la DGPC-SEGOB

y, en su caso, Autorizados en los casos previstos por la normatividad aplicable.	transmitirá las alertas a los concesionarios.
CUARTO, FRACCIÓN PRIMERA. I. <i><uri></i> : Contendrá un hipervínculo a través del cual la DGPC-SEGOB podrá indicar los archivos de audio y/o imágenes adicionales a la Alerta, estos archivos estarán disponibles para descarga y deberán ser difundidos adicionalmente a la Alerta;	Se debe aclarar si es una URL donde se descargan varios documentos de forma automática o hay que descargar de forma manual.
CUARTO, FRACCIÓN QUINTA. V. <i><area></i> , <i><areDesc></i> , <i><polygon></i> , <i><circle></i> , <i><geocode></i> , <i><altitude></i> y/o <i><ceiling></i> : Contendrán la información de las áreas geográficas indicadas por la DGPC-SEGOB.	Sería útil tener predefinidas zonas o regiones en coordinación con la autoridad. Hay imposibilidad técnica en algunos sitios donde no se pueden diferenciar contenidos, entre concesión y complementaria.
QUINTO. Los archivos de audio adicionales a una Alerta indicados a través del elemento <i><uri></i> del Protocolo de Alerta Común deberán ser monoaurales y en formato MP3.	No hay suficientes estudios sobre si la señal saldrá siempre en los casos en los cuales la función "SAP" de los controles remotos de los televisores está activado, lo cual podría imputarse a los concesionarios cuando en realidad tendría su causa en elementos de fabricación o bien configuración de receptores de televisión.

	Se propone a ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones, realice pruebas con los distintos televisores y en su caso se informe a la población si hay que activar cierta configuración específica. Asimismo es importante que el Instituto precise por qué ha elegido el formato MP3, aún cuando existen otros como Wave o AIF.
SEXTO. Las Alertas serán enviadas en idioma español y, en caso de requerirse, la DGPC-SEGOB podrá enviarlas en cualquiera de las lenguas nacionales y/o en idioma inglés.	Se debe especificar que en el caso de emplear alguna de las lenguas nacionales distintas al español, la DGPC-SEGOB enviará los mensajes en esos idiomas, y que con transmitirlos en español, el concesionario cumple a menos que el mensaje sea enviado por la Autoridad en un idioma distinto.
SÉPTIMO. La DGPC-SEGOB delimitará las áreas geográficas en las que se difundirán las Alertas de manera nacional, estatal y/o municipal conforme a lo establecido en el catálogo de entidades federativas, municipios y localidades del INEGI, o en su caso, de manera poligonal de así requerirse.	Sería útil tener predefinidas zonas o regiones en coordinación con la autoridad
NOVENO. Los Concesionarios y Autorizados deberán realizar las	El Regulador debe tomar en cuenta que para cumplir

adecuaciones necesarias de infraestructura, sistemas y/o instalación de interfaces, para la correcta recepción y difusión de las Alertas. Asimismo, deberán:	esta disposición se requiere una inversión muy importante por cada sitio de transmisión, y todavía no se han logrado amortizar los costos del apagón analógico de 2015, por lo que se hace necesario solicitar que el plazo de inicio de vigencia de estos nuevos Lineamientos se extienda.
NOVENO, FRACCIÓN II. II. Dar prioridad a las Alertas, conforme a lo establecido por la DGPC-SEGOB, sin que la difusión y/o recepción de otras señales, protocolos, códigos, contenidos o cualquier otro aspecto ajeno a las mismas afecte la difusión de las Alertas;	Se debe tomar en cuenta que ya hay alertas como la sísmica que entran al presentarse la contingencia, por lo que podría haber casos en que una alerta se superponga a la otra.
NOVENO, FRACCIÓN IV IV. Difundir las Alertas dentro del área geográfica indicada en la misma, de acuerdo con su área de cobertura, de conformidad con lo dispuesto en sus títulos de concesión y/o autorizaciones. El tiempo para comenzar la difusión de las Alertas se contabilizará a partir de la recepción efectiva del acuse de recibo por la DGPC-SEGOB;	Al regular estos tiempos, se debe tomar en cuenta desde que SEGOB genera el aviso, el concesionario lo recupera, genera el acuse de recibo, se distribuye a las estaciones que corresponda y se hace la transmisión respectiva.
NOVENO, FRACCIÓN V.	Se requiere que el Instituto detalle cómo será el

V. Realizar la configuración de sus equipos y sistemas a efecto de que, en su caso, la actualización y/o recuperación continua de Alertas se establezca en intervalos no mayores a un (1) minuto;	proceso de actualización y/o recuperación continua, a fin de que se pueda instrumentar de forma adecuada.
NOVENA, FRACCIÓN VIII. VIII. Introducir una Señal Audible previa a la Alerta según lo establecido en el Anexo II de los presentes Lineamientos, en caso de que, la misma no esté incluida en los archivos enviados por la DGPC-SEGOB, estos se encuentren dañados y/o el equipo receptor de Alertas no cuente con una Señal Audible predefinida;	Es necesario aclarar si se debe dejar por default la transmisión del audio previo, contenga o no audio la Alerta
NOVENO, FRACCIÓN IX. IX. Deberá garantizar, entre sus instalaciones y las del Colector de Alertas Primario y del Colector de Alertas Secundario, la continuidad en la recepción y difusión de Alertas. En virtud de lo anterior, deberán contar con redundancia tanto geográfica como lógica de todas las interfaces y equipos conectados al Colector de Alertas Primario y al Colector de Alertas Secundario que garanticen la difusión de las Alertas, y	Contar con redundancia implica un costo elevado para los concesionarios, ya los respaldos se van construyendo a lo largo del tiempo, lo cual es particularmente costoso en estaciones alejadas y en las complementarias al grado de ser inviable. En la práctica resulta imposible contar con redundancia en todas las estaciones, tan es así que la alerta sísmica no existe en todo el país.

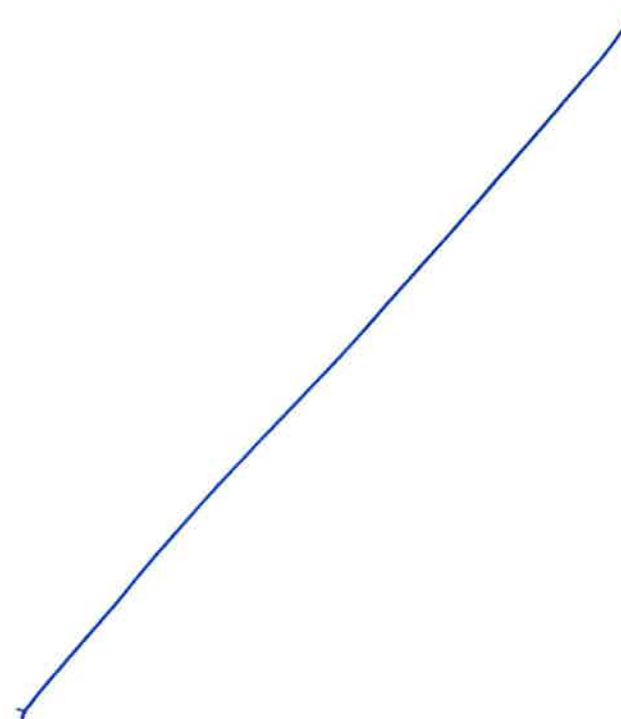
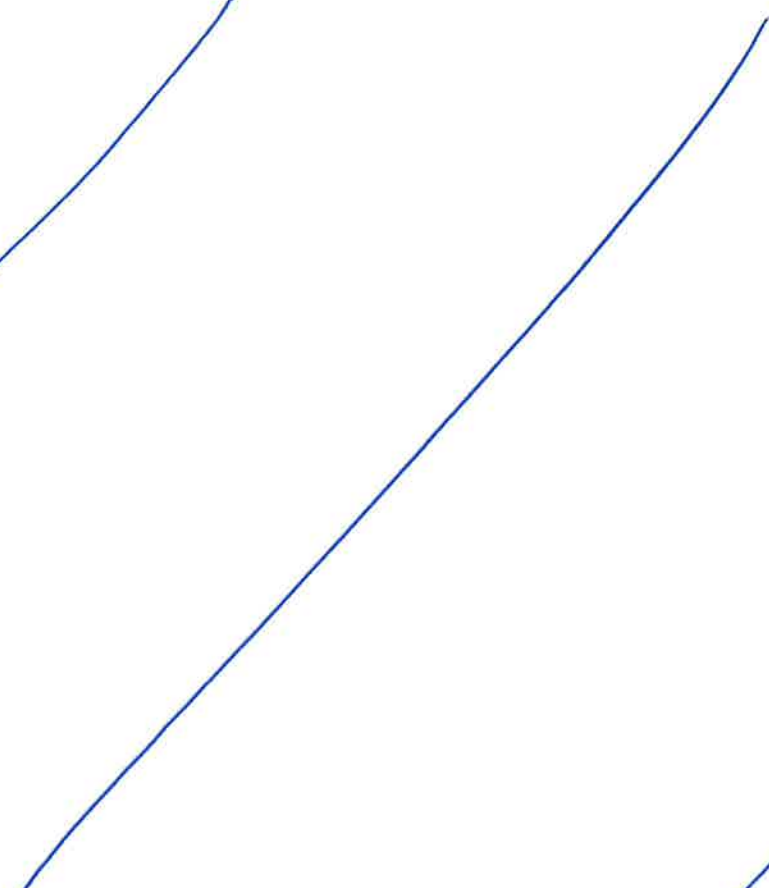
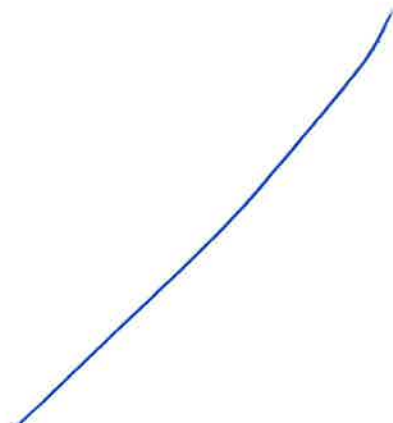
	Consideramos que resulta más apegado a la realidad señalar la existencia de redundancia sólo para el sistema central de cada concesionario.
DÉCIMO SEGUNDO. Los Concesionarios y, en su caso, Autorizados de los servicios de radiodifusión sonora de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM), de televisión radiodifundida y, de audio y televisión restringidos, deberán convertir el texto de la Alerta en audio en caso de que este último no esté incluido para su descarga a través del campo <uri> del Protocolo de Alerta de Emergencia, incluido en la Alerta transmitida por la DGPC-SEGOB y/o estos se encuentren dañados. El audio deberá corresponder a una conversión fidedigna e inteligible del texto utilizado para la Alerta.	Conviene para garantizar tener audio correcto siempre, que de forma automática se sintetice si viene en español o inglés.
DÉCIMO TERCERO. Los Concesionarios y, en su caso, Autorizados deberán almacenar un registro electrónico secuencial que contendrá cronológicamente los eventos de envío de Alertas de los últimos veinticuatro (24) meses contados a partir del envío de la última Alerta. Dicho registro deberá contener al menos lo siguiente:	Esta obligación implica definir un servidor exclusivo para el cumplimiento de esta obligación, por lo que se pide, esto sea tomado en cuenta por el Instituto a fin de otorgar un plazo más amplio.
Décimo Tercero, fracción VI. VI. Modo de difusión a través de la cual se solicitó el envío de la Alerta.	Esta fracción requiere ser más detallada, ya que no es claro el sentido de este requerimiento. Entendemos más bien se

	refiere al registro de en qué medio se transmitió.
DÉCIMO SEXTO. Los Concesionarios y, en su caso, Autorizados deberán asegurar la integridad, confiabilidad, autenticidad, trazabilidad, confidencialidad, disponibilidad y el no repudio de las Alertas en sus sistemas, así como en la Conectividad con el Colector de Alertas Primario y el Colector de Alertas Secundario.	Debe aclararse en qué consiste el respeto a la confidencialidad de las alertas considerando que la finalidad de los presentes lineamientos es darles la mayor difusión a las mismas.
DÉCIMO SÉPTIMO. En casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan u obstaculicen la difusión de las Alertas por parte de los Concesionarios y Autorizados a los usuarios y/o audiencias, deberán informar a la DGPC-SEGOB y al Instituto mediante los correos electrónicos alertas_emergencia@segob.gob.mx y alertas_emergencia@ift.org.mx respectivamente, en un plazo no mayor a las doce (12) horas posteriores a dicho evento contado a partir de su ocurrencia mediante el llenado del Anexo IV de los presentes Lineamientos. Dicha información deberá ser actualizada cada veinticuatro (24) horas hasta que el sistema se encuentre operando adecuadamente.	Esta obligación no debe aplicar cuando ya se haya presentado un aviso de que determinada estación tuvo una falla de conformidad con la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios, pues de lo contrario se estaría presentando dos veces el aviso respecto a un mismo hecho.
TRANSITORIOS	Por el impacto en inversiones y en modificaciones a las estaciones y equipos que implica esta regulación, se solicita un plazo de cuando menos veinticuatro meses,
PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a los ciento ochenta (180) días naturales contados a partir de su publicación en el DOF.	

	ya que estamos refiriéndonos a presupuestar altas inversiones, cotizar equipos, importarlos, instarlos, realizar pruebas hasta que estén listos para entrar en funcionamiento, lo cual es un proceso complejo, si recordamos experiencias como el apagón analógico.
TRANSITORIO CUARTO, SEGUNDO PÁRRAFO. El plazo para establecer, instalar y realizar todo lo necesario para implementar la Plataforma de Comunicación y la Conectividad con el Colector de Alertas Primario y el Colector de Alertas Secundario, en el caso del servicio móvil será contado a partir del aviso de la entrada en operación de los Coletores de Alertas según lo establecido en el ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO y, para el caso de los servicios de radiodifusión y televisión y audio restringidos, el plazo comenzará a contar ciento cuarenta (140) días naturales posteriores al aviso de la entrada en operación del Colector de Alertas Primario y el Colector de Alertas Secundario.	Se solicita que este plazo sea de dieciocho meses, en virtud de las consideraciones planteadas en el comentario anterior.
ANEXO I Sección V Segmento <area>	Al establecerse en los lineamientos que deben crearse polígonos, éstos deben ser previos a la emisión de las alertas y

El segmento <area> contiene el área objetivo a la cual será distribuida la Alerta, puede incluir múltiples áreas de distribución de un solo mensaje. Los elementos que conforman el segmento <area> son los siguientes:

encontrarse preestablecidos, ya que la formación de un polígono implica una labor de programación y pruebas que evidentemente no se podrá implementar de forma urgente.



ANEXO II Características de la Señal Audible La Señal Audible deberá cumplir con las siguientes características: I. Dos tonos formados por la combinación de 3 frecuencias, los cuales deberán ser alternados. El primer tono se conformará de las frecuencias 932.33 Hz, 1 046.5 Hz y 3 135.96 Hz modulado a 7271.96 Hz, el segundo tono se conformará de las frecuencias 440Hz, 659.26 Hz y 3 135.96 Hz, modulado a 1 099.26 Hz; II. Duración de 8 segundos, y En caso de ser repetida la Alerta, la Señal Audible también deberá ser repetida.	Es importante que se defina si este tono será proporcionado por la autoridad o si debe ser elaborado por cada concesionario.
ANEXO III Presentación de la Alerta a las Audiencias Fracción V V. El texto de la Alerta deberá estar centrado y deberá iniciar con la leyenda "ALERTA DE EMERGENCIA" y, según sea el caso, su traducción en el idioma inglés o lenguas nacionales. Para el caso de Concesionarios de uso social indígena, estos podrán transmitir la Alerta en la lengua del pueblo originario que corresponda;	Se debe precisar que el título Se incluye dentro de los 1800 caracteres. Debe señalarse ¿Cuánto tiempo debe exhibirse cada página del gráfico? El Instituto debe considerar que No hay traductores automáticos conocidos a lenguas indígenas, por lo que el Regulador deberá enviar el texto en la lengua del pueblo originario y señalar en que estaciones debe transmitirse, debiendo tener en

	consideración las estaciones reportadas con capacidad para realizar bloqueos de sus señales nacionales o locales.
ANEXO III Presentación de la Alerta a las Audiencias Fracción VI I. Deberán convertir el texto de la Alerta en audio en caso de que este último no esté indicado para su descarga a través del campo <uri> del Protocolo de Alerta de Emergencia incluido en la Alerta enviadas por la DGPC-SEGOB y/o estén dañados. El audio deberá corresponder a una conversión fidedigna e inteligible del texto utilizado para la Alerta.	Conviene para garantizar tener audio correcto siempre, que de forma automática se sintetice si viene en español o inglés.

Por lo anteriormente expuesto,

A ESE H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva

ÚNICO. Tenerme por presentado en representación de TVA en los términos del presente escrito con la personalidad que me ostento, formulando comentarios al **"ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROTOCOLO DE ALERTA COMÚN CONFORME AL LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE**

**LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE DICIEMBRE DE 2015.”.**

TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.



JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA

Apoderado Legal